

280

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 FEB 2024

Proceso N° 2019-00701.

1. Téngase por descorridas en silencio por la parte demandante, las excepciones de mérito formuladas por la curadora *ad lítem* del acreedor hipotecario Ernesto Cruz Herrera y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia.

2. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas con la reforma de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. **TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 *ibídem*, se decretan los testimonios de **Segundo Pablo Páez Cruz, Javier Alonso Iregui Guerrero y María Edy Cardona Monsalve** para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

2.2. DEMANDADO GELVER DUVAN MEDINA CASTELBLANCO:

Sin pruebas.

2.3. ACREEDOR HIPOTECARIO ERNESTO CRUZ HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE PRETENDIDO EN PERTENENCIA: (representados por curador *ad lítem*).

2.3.2. **DOCUMENTAL.** Todas y cada una de las obrantes en el plenario por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3. Para efectos de llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia, se señala la hora de las 9:00 a.m del día — 6 — del mes de JUNIO del año 2024 en el respectivo inmueble.

Se advierte a las partes que en la referida diligencia eventualmente se agotarán las etapas procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se les previene a las partes, para que procuren la asistencia de los testigos y peritos a la diligencia, teniendo en cuenta la carga de la prueba y el deber de colaboración con el juzgado para el recaudo de pruebas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Único Civil
del Circuito de Bogotá D.C

anterior auto se Notifico per Estado

No. 013 Fecha 29 FEB 2024

El Secretario(a), 